



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que pasa el asunto para dar atención a los memoriales fechados del 07 de septiembre de 2022 y 04 de octubre de 2022, anexos 35 y 36, queda para proveer, **octubre 27 de 2022.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES.
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1857

Proceso: DECLARACION DE PERTENENCIA.

Demandante: **MERCEDES BEATRIZ AHEDO ARANA**

Demandados: ANTONIO ARANA VALDES.
OLINDA HERNANDEZ VELASQUEZ.
MARIA TERESA GARCIA DE MACIAS.
ARTURO ROA RODRIGUEZ.
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE
MARIA NELLY ARANA VALDES.
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Rad. No.: 761114003003-**2021-00205-00**

ASUNTOS:

1. Como primer asunto vemos que mediante **auto No.1509 del 01 de septiembre de 2022** (anexo 34), se corrió traslado de la excepción previa denominada “INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES”, propuesta por la Curadora Ad-Litem.

Es como dentro del término el 07 de septiembre de 2022 (anexo 35), se descurre de la exceptiva previa subsanando la anomalía presentada en cuanto a que no se había aportado el Certificado Especial de Pertenencia proferido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Buga, entendiéndose por subsanada y superada la situación que dio origen a dicha excepción, sin mayor consideración se anexa al expediente.

2. Como segundo aspecto en **escrito del 04 de octubre de 2022** (anexo 36) la apoderada judicial de la parte demandante se permite **presentar reforma de la demanda.**

Respecto de la reforma de la demanda el Código General del Proceso en su artículo 93 expone;

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:



1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.” (Subrayado Propio).

Aunando lo anterior, la apoderada de la parte demandante reforma en cuanto a aportar la ampliación del poder (documento que no fue anexo por lo tanto se requerirá sin que ello impida el conocimiento por cuanto ya cuenta con personería previa), modifica los hechos PRIMERO, SEPTIMO, y adiciona el hecho número NUEVE, allegar nuevas pruebas y conforme al certificado especial de tradición se amplía el contradictorio, respecto de estas reformas el despacho las encuentra ajustadas a la normatividad, toda vez que fue presentado en escrito integral la demanda reformada.

Se pone de presente que, como quiera que las partes que conformaban la parte pasiva del asunto representadas por Curador Ad-litem, ya estaban notificadas dentro del proceso se dispone según lo indica el numeral 4 del artículo 93 de la norma procesal anteriormente en cita.

Finalmente, se requerirá a la parte demandante para que se permita portar los documentos que son enunciados y no fueron adjuntos a su correo electrónico.

3. Finalmente, como quiera que en la reforma realizada por la apoderada judicial de la parte demandante se incluyeron nuevas personas en la conformación de la parte demandada, se procede a lo siguiente;

- En primer lugar, realizar el emplazamiento de los señores OLINDA HERNANDEZ VELASQUEZ, MARIA TERESA GARCIA DE MACIAS y ARTURO ROA RODRIGUEZ y de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA NELLY ARANA VALDES.
- En segundo lugar, como quiera que las fotografías que habían sido anexas en un primer momento no incluían a estas nuevas personas se deberá hacer



su inclusión en el acápite de las personas de mandadas más la información que se contiene en el numeral 7 sobre los requisitos de la valla y aportar el material fotográfico.

- Una vez aportado lo anterior se dispondrá a la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.
- Finalmente, vemos que dentro del folio de matrícula inmobiliaria No.373-31636 de la ORIP de Buga, en la anotación No.006 del 07 de febrero de 2022, se realizó la inscripción de la demanda solamente por el demandado ANTONIO VALDES ARANA, en consecuencia, se oficiara para que se proceda a su ampliación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el extremo demandante, por lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: ENTIENDASE REFORMADA la presente demanda de Declaración de Pertenencia en consecuencia se informa que el presente auto solamente se notificara por estado.

TERCERO: CORRER TRASLADO del escrito de la reforma de la demanda por el termino de diez (10) días, a la Curadora Ad-litem, del señor ANTONIO ARANA VASQUEZ y de las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, los cuales correrán pasados tres (03) días desde la notificación en estado., según dispone el numeral 4 del artículo 93 del C.G del P.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que se sirva aportar los siguientes documentos, toda vez que no fueron adjuntos a su escrito;

- (i) El poder suscrito por la demandante.
- (ii) Copia escritura pública No.187 del 18/02/1958 otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Buga.
- (iii) Copia escritura pública No. 334 del 28/03/1958 otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Buga.
- (iv) Registro Civil de Defunción de la causante MARIA NELLY ARANA VALDEZ.

QUINTO: EMPLAZAR POR SECRETARIA EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS a los señores OLINDA HERNANDEZ VELASQUEZ, MARIA TERESA GARCIA DE MACIAS y ARTURO ROA RODRIGUEZ y de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA NELLY ARANA VALDES., según dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del C.G del P.



SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que **proceda a realizar la instalación de la valla incluyendo** a los señores OLINDA HERNANDEZ VELASQUEZ, MARIA TERESA GARCIA DE MACIAS y ARTURO ROA RODRIGUEZ y de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA NELLY ARANA VALDES., como sujetos pasivos más los requisitos del numeral 7 del artículo 375 del C.G del P.

SÉPTIMO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que una vez realizada la instalación de la valla según las condiciones fijadas aporte el material fotográfico para lo pertinente.

OCTAVO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, para que se sirva ampliar y complementar la anotación No.006 del 07 de febrero de 2022, mediante oficio 931 del 08 de julio de 2021, sobre la inscripción de la demanda que reposa en el folio de matrícula No.**373-31636**, en el sentido de que la parte demandada está conformada por ANTONIO VALDES ARANA, OLINDA HERNANDEZ VELASQUEZ, MARIA TERESA GARCIA DE MACIAS y ARTURO ROA RODRIGUEZ y de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA NELLY ARANA VALDES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. Líbrese y remítase por secretaria.

NOVENO: INFORMAR que una vez realizado lo anterior se dispondrá a la inclusión del contenido de la valla según lo dispone el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>152</u> El anterior auto se notifica hoy <u>28 de octubre de 2022</u> a las <u>8:00 A.M.</u> DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00bf49ed39ac885d8d72df3057c3bf5fd4a476392915787dfb26b3ac4e2654dc**

Documento generado en 31/10/2022 05:45:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>